



CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

CÁMARA DE DIPUTADOS	
MESA DE MOVIMIENTO	
25 AGO 2020	
Recibido.....	846.....Hs.
Exp. N°.....	39825.....C.D.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

SANCIONA CON FUERZA DE

LEY:

CREACIÓN DE LA AGENCIA PROVINCIAL DE PUERTOS Y CARGAS

CAPÍTULO I

CREACIÓN, NATURALEZA Y OBJETO

ARTÍCULO 1 - Créase la AGENCIA PROVINCIAL DE PUERTOS Y CARGAS (A.P.PU.CA.), quien actuará como persona jurídica autárquica en el ámbito del Poder Ejecutivo, relacionándose con éste a través del Ministerio de Infraestructura y Obras Públicas, teniendo su sede principal en la misma ciudad que el ejecutivo provincial.

ARTÍCULO 2 - La A.P.PU.CA. tiene por objeto organizar y administrar un sistema de puertos públicos y la coordinación de los mismos con los puertos privados; planificar, definir, determinar y ejecutar las políticas de transporte fluvial de cargas necesarias para la producción en la provincia y zona de influencia; planificar y ejecutar las políticas públicas provinciales referida a asignación de cargas según la planificación y desarrollo de la especialización de los puertos públicos, incluido el diseño, aprobación y ejecución de sus Planes Directores en forma coordinada con los Entes; y la fiscalización de la actividad portuaria y de transporte fluvial, de conformidad con las disposiciones de esta ley y las reglamentaciones que en su consecuencia se dicten. Incluirá dentro de sus funciones la de administrar y dirigir la participación que le pudiera corresponder a la provincia en la gestión de la Hidrovía Paraná-Paraguay, incluyendo la designación del o de los representantes por tal motivo.



CAPÍTULO II DE LOS PUERTOS

ARTÍCULO 3 - DENOMINACIÓN. Según Ley Nacional 24.093/92 en su TITULO I Art. 2º: "Denomínanse puertos a los ámbitos acuáticos y terrestres naturales o artificiales e instalaciones fijas aptos para las maniobras de fondeo, atraque y desatraque y permanencia en buques o artefactos navales para efectuar operaciones de transferencia de cargas entre los modos de transportes acuático y terrestre o embarque y desembarque de pasajeros, y demás servicios que puedan ser prestados a los buques o artefactos navales, pasajeros y cargas. Quedan comprendidas dentro del régimen de esta ley las plataformas fijas o flotantes para alijo o completamiento de cargas".

ARTÍCULO 4 - CLASIFICACIÓN. Según Ley 24.093/92, Art. 7º, los puertos se clasificarán: a) Según la titularidad del inmueble: Nacionales, Provinciales, Municipales, De los particulares b) Según su uso: Uso público: Son considerados puertos de uso público: aquellos que, por su ubicación y características de la operatoria deban prestar obligatoriamente el servicio a todo usuario que lo requiera. Uso privado: Son considerados puertos de uso privado: aquellos que, ofrezcan y presten servicios a buques, armadores, cargadores y recibidores de mercaderías, en forma restringida a las propias necesidades de sus titulares o las de terceros vinculados contractualmente con ellos. Dicha actividad se desarrollará dentro del sistema de libre competencia, tanto en materia de precios como de admisión de usuarios. c) Según su destino, e independientemente de la titularidad del dominio del inmueble y de su uso. Comerciales: Se consideran puertos comerciales, aquellos cuyos destinos es la prestación de servicios a buques y cargas, cobrando un precio por tales servicios. Industriales: Son considerados puertos industriales, aquellos en los que se opere exclusivamente con las cargas específicas de un proceso industrial, extractivo o de captura debiendo existir una integración operativa entre la actividad principal de la



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

industria y el puerto. Recreativos en general: Son considerados puertos recreativos en general, los deportivos, científicos o turísticos locales.

ARTÍCULO 5 - Respecto de todos los tipos de puertos, la APPUCA deberá ser notificada sobre los proyectos de instalación, ampliación, especialización y sobre toda obra que signifique o pudiera significar un avance sobre las condiciones actuales de los mismos, debiendo velar para que dichas obras cumplan con los requisitos legales previos a los fines de una integración armónica del sistema.

ARTÍCULO 6 - Respecto a los denominados puertos públicos, la APPUCA será quien se encargue del estudio y ejecución de los planes directores, y ejercerá la planificación y el control de las obras de infraestructura necesarias para el desarrollo especializado de los distintos puertos públicos en forma coordinada con los respectivos entes. A tales fines establecerá en su presupuesto anual las inversiones que asignará al cumplimiento de los fines señalados.

ARTÍCULO 7 - En todos los puertos la APPUCA deberá contar con el registro de las autorizaciones, habilitaciones e instalación de los organismo nacionales, provinciales y locales que ejerzan el control sobre los mismos y sus instalaciones.

ARTÍCULO 8 - Crear y llevar la gestión de un "Registro Provincial de Puertos" con el fin de contar con una herramienta que brinde información para mejorar el control, y el seguimiento de la actividad portuaria dentro de los límites de la provincia de Santa Fe, todo ello de acuerdo a la legislación nacional, provincial y local en la materia. El registro incluirá las cuestiones dominiales y catastrales del puerto y sus instalaciones; infraestructura existente, actividad productiva y comercial desplegada.



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

CAPÍTULO III DE SUS ÓRGANOS

DIRECTORIO PROVINCIAL

ARTÍCULO 9 - La Dirección de la A.P.PU.CA será desempeñada por UN DIRECTORIO, conformado por: tres (3) funcionarios designados por el Ejecutivo Provincial, debiendo uno (1) de ellos ser designados por el Poder Ejecutivo a propuesta de los Municipios en cuyos ejidos exista un puerto público, uno (1) será designado con acuerdo del Poder Ejecutivo provincial a propuesta de las distintas actividades gremiales con representación en puertos y actividades vinculadas; un (1) representante de la Cámara de Diputados de la Provincia; un (1) representante por la Cámara de Senadores de la Provincia; un (1) representante por la Bolsa de Comercio de Rosario a propuesta de las Entidades Productivas de Rosario; y un (1) representante por la Bolsa de Comercio de Santa Fe a propuesta de las Entidades Productivas de la Ciudad de Santa Fe; con el título de Directores Provinciales. Los mismos designarán entre sus miembros al Presidente del Directorio a simple pluralidad de sufragios.

ARTÍCULO 10 - El Directorio Provincial tendrá las siguientes funciones:

- a) Ejercer y conducir la administración de la Agencia y ejecutar todos los actos que sean necesarios para la realización de sus fines.
- b) Representar legalmente a la Agencia en sus relaciones con terceros y con los poderes públicos nacionales, provinciales y locales.
- c) Otorgar poderes, mandatos y representaciones.
- d) Organizar el funcionamiento de la Agencia, estableciendo el régimen orgánico-funcional y dictar los reglamentos internos.
- e) Ejercer el nombramiento, promoción y remoción del personal.
- f) Celebrar acuerdos colaborativos con los Entes Portuarios Administradores de los Puertos Públicos y con los Puertos Privados existentes en la Provincia.
- g) Llevar el registro respecto al cumplimiento de los requisitos previos exigibles para la instalación, ampliación, modificación, relocalización de los



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

puertos presentes o a instalarse en el futuro exigibles por las Autoridades Nacionales, Provinciales y locales.

h) Ejercer la representación ante el Estado Nacional en lo que respecta a bregar por el cumplimiento de sus fines, la mejora permanente de su sistema de puertos y lo que respecta al transporte fluvial, entre ellos el Consejo Federal Portuario.

i) Realizar las contrataciones que resulten necesarias. Realizar Convenios con Universidades Públicas o Privadas que coadyuven al cumplimiento de sus objetivos.

k) Establecer un régimen permanente y concomitante de auditoría administrativa.

j) Determinar en cada caso, en base a las posibilidades económicas financieras y conforme a las conclusiones que los estudios técnicos aconsejen, la realización de obras de infraestructura con fondos propios.

k) Preparar y elevar anualmente al Poder Ejecutivo el balance general, cuentas de resultado y Memoria del Ejercicio.

l) Realizar actos de disposición sobre bienes muebles e inmuebles de acuerdo a la Ley de Contabilidad.

m) Proyectar y elevar anualmente al Poder Ejecutivo, para su aprobación, el presupuesto general de gastos y cálculo de recursos.

n) Resolver toda cuestión relacionada con el funcionamiento del servicio y promover iniciativas para su ordenamiento, adecuación y reforma.

ñ) Decidir todos los casos no previstos y adoptar las medidas que estime oportunas o convenientes para el mejor el éxito o desarrollo de las actividades de la Agencia.

o) Administrar y dirigir la participación que le pudiera corresponder a la provincia en la gestión de la Hidrovía Paraná-Paraguay incluyendo la designación del o de los representantes que por dicha participación le pudiera corresponder a la provincia.

p) Desarrollar y proponer el Plan Maestro, plan de inversión y obras, del sistema de navegación troncal ampliado a toda la vía navegable, fundamentalmente la concerniente a la Costa de la Provincia de Santa Fe hasta el Océano y la navegación de la vía fluvial del Río Paraná.



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

- q) Promover la señalización y la profundización a treinta y seis (36) pies de calado navegable desde Puerto San Martín al sur y el del tramo Puerto de Santa Fe hasta Puerto San Martín en treinta y dos pies (32), debiendo ejecutar las acciones y medidas necesarias, su correspondiente asignación presupuestaria, y la verificación respecto a la ejecución de las tareas de mantenimiento y dragado de forma tal que se mantenga la proporción de calado entre ambos tramos de la vía navegable de forma tal que no exceda a los cuatro (4) pies.
- r) Planificar y proponer la coordinación e integración de los sistemas fluvial, ferroviario y carretero-vial; planificar y proponer la creación de zonas de espera y maniobras en los sectores que ofrecen condiciones naturales que dificultan la normal circulación y maniobra de los buques; planificar y proponer que la operación de transporte se realice con buques acordes a las posibilidades reales de calado y coordinar políticas que permitan organizar dicho tráfico.
- s) Elaborar un Plan Quinquenal e Informes Parciales de Gestión en relación a su cumplimiento en forma anual, difundirlos y publicarlos.

CONSEJO CONSULTIVO ASESOR

ARTÍCULO 11 - El Consejo Consultivo Asesor estará compuesto por: los representantes de los Entes Administradores de los Puertos Públicos Provinciales, dos representantes por la Cámara de Puertos Privados de la Provincia, Prefectura Naval Nacional y demás autoridades Nacionales Cámaras de actividades vinculadas, Cooperativas, Representantes de actividades Gremiales, Representantes de Municipios y Comunas, Autoridades de las Provincias integrantes de la Región Centro, Universidades, y toda otra Entidad vinculada con la actividad.

CAPÍTULO IV DE LOS RECURSOS



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

ARTÍCULO 12 - Son recursos de la A.P.PU.CA.:

- a) La contribución inicial de capital que realice el Estado Provincial.
- b) El treinta por ciento (30 %) de los ingresos obtenidos por el fisco provincial en concepto de Impuesto a los Ingresos Brutos provenientes de la comercialización y transformación de cereales y oleaginosas, detallados en Ley N° 3.650 -TEXTO ORDENADO DE LA LEY IMPOSITIVA DE LA PROVINCIA- en los artículos mencionados a continuación o los que en el futuro los modifiquen o sustituyan. Artículo 7° inciso a) alícuotas del 0.20% y 0.25% (comercialización de cereales, forrajeras, oleaginosas y cualquier otro producto agrícola), inciso b) párrafo 3 alícuota del 1.5% (ingresos provenientes de la actividad industrial de transformación de cereales y oleaginosas realizada por cooperativas), inciso d) apartado IV alícuota del 2% (actividad industrial de transformación de cereales y oleaginosas - Acápite agregado por Ley 13.976 art. 10-). La presente norma no crea nuevos tributos, sino que asigna recursos tributarios ya existentes sobre el sector agro-exportador a un destino específico.
- c) Los ingresos con motivo de donaciones, legados, subsidios, contratos o cualquier otro acto jurídico.
- d) El superávit que se establezca al cierre de cada ejercicio financiero que, como recurso propio, será contabilizado en el ejercicio siguiente.
- e) El aporte que obtenga mediante créditos obtenido de organismos de créditos tanto nacionales como internacionales, públicos o privados, pudiendo en caso de ser necesario ofrecer como garantía del cumplimiento de la obligación asumida hasta un cuarenta por ciento (40%) de sus recursos anuales corrientes. En caso de que el monto a comprometer en garantía para la ejecución de las obras directrices de desarrollo portuario, supere el monto señalado en el párrafo anterior, deberá contar con la autorización previa del Ministerio del área.
- f) Los bienes que la administración central o las jurisdicciones locales pudieran transferirle para el cumplimiento de sus funciones.



**CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE**

**CAPÍTULO V
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 13 - La A.P.U.C.A. estará eximido de todo gravamen provincial en el ejercicio de su función.

**CAPÍTULO VI
DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

ARTÍCULO 14 - El Poder Ejecutivo dispondrá las correspondientes previsiones presupuestarias para atender los gastos que demande el cumplimiento de la presente Ley.

ARTÍCULO 15 - Derógase toda otra disposición que se oponga a la presente.

ARTÍCULO 16 - De forma.

**DIPUTADO PROVINCIAL
OSCAR ARIEL MARTÍNEZ**



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La presente tiene por objeto crear un ente autárquico cuya función sea regular los puertos de la Provincia de Santa Fe, a los fines de explotar la potencialidad aún inaprovechada de los mismos. En efecto, en una Provincia que cuenta con veintinueve puertos (los cuatro estatales de Villa Constitución, Rosario, Santa Fe y Reconquista; y veinticinco puertos particulares) y con 530 kilómetros de hidrovía, la cuestión de los puertos debería ser un eje central de las políticas económicas y productivas provinciales.

Ya en 1969 los gobiernos de Argentina, Bolivia, Brasil, Paraguay y Uruguay firman el "Tratado de la Cuenca del Plata" en el que se estipula la "utilización racional del recurso agua", promoviendo el desarrollo y la integración de la "Cuenca del Plata" y sus áreas de influencia. En 1987 se declara de interés prioritario para los firmantes de dicho tratado el desarrollo del sistema fluvial formado por los ríos Paraguay – Paraná, y el 1989 se constituye el "Comité Intergubernamental de la Hidrovía Paraguay – Paraná".

Tras la conformación del Mercado Común del Sur (MERCOSUR), se firma el "Acuerdo de Las Leñas", que enmarca las actividades del transporte fluvial por la "Hidrovía Paraguay – Paraná, en el que se establece la libertad de transferencia de carga, transbordo, depósito de mercadería y navegación, y se determina que cada país será responsable soberanamente para llevar a cabo las obras en su territorio en la forma que crea más conveniente, haciendo cumplir el cronograma y el plan director.

En el año 1996 bajo la coordinación del "Fondo Financiero para el Desarrollo de la Cuenca del Plata" (FONPLATA) -organismo encargado de administrar los recursos aportados por el Banco Interamericano de Desarrollo (BID) para el desarrollo del proyecto- se impulsa la materialización de las obras destinadas al mejoramiento de la Hidrovía Paraguay – Paraná.



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

En este sentido, cabe señalar que por la Ley Nacional N.º 24.093 los puertos han sido transferidos a las Provincias y por la Ley Provincial N.º 11.011 los puertos de Santa Fe y Rosario cuentan con sus respectivos entes. Aún así, en vistas de que no se han maximizado las oportunidades con las que cuenta la Provincia en materia portuaria y fluvial, nos parece pertinente avanzar con medidas que tiendan a un mayor aprovechamiento de los mismos. Es dable también destacar el contexto actual, en el cual se vence la concesión de la Hidrovía y en el que también cabe la posibilidad de que la Nación convoque a las Provincias implicadas a participar del nuevo proceso licitatorio y de explotación, tal y como lo anunciara el Presidente Alberto Fernández el pasado 11 de diciembre en la Legislatura de nuestra Provincia. Se trata sin dudas de una oportunidad histórica frente a la cual estamos en esta materia.

Existen, además, otras razones que fundamentan nuestro proyecto. Efectivamente, si observamos los resultados de la aplicación del criterio de libre competencia entre los puertos, se evidencia que el desigual punto de partida de cada puerto condujo a desiguales niveles de desarrollo en cada caso. Es por eso que consideramos oportuna la idea de que haya una estructura como la que aquí proponemos la cual, por encima de los entes que competen a cada puerto, pueda propender a un desarrollo equilibrado y especializado de cada uno de ellos. Esto es particularmente importante si se considera que una de las facultades que a esta Agencia se otorgan es la de la distribución y asignación de cargas tendientes a la especialización de los puertos. De esta manera, estamos convencidos de que una Agencia de estas características garantizaría un desarrollo equitativo de cada uno de los puertos, lo que no es en ningún modo privativo de la necesaria eficacia en materia de gestión económica y de sustentabilidad.

Por otro lado, la creación de esta Agencia le permitiría a la Provincia poder contraer deuda a través de la toma de créditos, ya sea nacionales o internacionales, de banca pública o privada, y ser así quien oficie como agente financiero, a los fines de generar condiciones de



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

infraestructura necesaria para volver operativos y competitivos a los puertos situados en la misma. Sin dudas se trata esta de una forma de soberanía en materia productiva y económica, vinculada al desarrollo estructural de la Provincia y la región.

Además, considerando que esta Agencia coordinaría la multimodalidad, integrando así los diversos sistemas de transporte (fluvial, marítimo, carretero, ferroviario, etc.), es dable pensar que la creación del mismo y su puesta en funciones redundaría en una necesaria reactivación de la vida portuaria provincial.

Finalmente, cabe recordar que los medios de transporte acuáticos son más ecológicos, más económicos, tienen una mayor escalabilidad y no interfieren con el funcionamiento de los demás medios de transporte. En este sentido, favorecer un mejor y mayor funcionamiento de los puertos provinciales redundaría en múltiples beneficios en todos estos sentidos.

Además de los fundamentos señalados, la presente iniciativa cuenta también con el importante antecedente del "Proyecto de Reconversión del Puerto de Santa Fe" y las leyes provinciales N.º 12.108 (2003), N.º 12.848 (2007) y N.º 13.259 (2012) que establecen las condiciones para el Contrato de Préstamo N.º ARG 12/02 entre la Provincia de Santa Fe y el Fondo Financiero para el Desarrollo de los Países de la Cuenca del Plata (FONPLATA), a los fines de llevar a cabo el mencionado proyecto.

Por todo lo expuesto, solicito a mis pares tengan a bien acompañar con su voto el presente proyecto.